

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 57 de la ley de 8 de enero de 1845, se servirá V. S. convocar inmediatamente esa Diputación provincial para el día 12 del corriente, a fin de que practique entre los pueblos de esa provincia el repartimiento del cupo que le corresponda en la quinta de 50.000 hombres, decretada por la ley de 2 de noviembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

El señor Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Eugenio Andrés, padre de Julian, quinto del último reemplazo del ejército por el cupo de Villares de la Reina, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que corresponde al alistamiento y sorteo de Villamayor el quinto del propio reemplazo Tomás Lorenzo Juanes:

Visto el caso 1.º del art. 38 de la ley de quintas vigente:

Visto también el caso 1.º del art. 55 de la misma ley, en que se previene «que cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos se decida a cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 38; de modo que si no concurren las circunstancias que espresa el primer caso, se atiende a las que comprenden el segundo, a falta de estas a las del ter-

tero y así sucesivamente, y que en tal concepto el mozo corresponderá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó a falta de este la madre del mozo, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.»

Resultando en el expediente que el mozo Tomás Lorenzo Juanes es huérfano de padre y madre, y que esta residió en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, todo el año de 1857 y hasta 3 de marzo de 1858 en que falleció:

Considerando lo que en tal concepto la madre de dicho mozo ha tenido por mas tiempo su residencia en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, durante los dos años anteriores al 1.º de enero de 1859, pues consta que residió allí catorce meses y tres días, ó sea hasta que ocurrió su fallecimiento:

Considerando que por lo mismo esta competencia debe resolverse con arreglo al caso primero del citado art. 55, que es el que debe tener aplicacion cuando un mozo resulta incluido en dos ó mas pueblos, S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernacion del Consejo del Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Tomás Lorenzo Juanes corresponde al alistamiento de Villares de la Reina para el reemplazo de este año, con arreglo al caso 1.º del art. 55 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladó a V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1859.—Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esta capital, para procesar a don Sebastian del Pino, Alcalde pedáneo de la Cañada de San Urbano, por suponerle no estaba facultado a exigir una multa como Autoridad administrativa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de la Cañada de San Urbano, Sebastian del Pino:

Resulta que María Rodríguez se que-  
lló ante el Juez mencionado de que el Alcalde pedáneo le hubiera impuesto una multa de 20 rs. en el papel correspondiente por haber dado un bofetón a una convecina suya con quien tuvo una disputa; de que esta imposicion hubiera tenido lugar llamándola a la casa del pedáneo donde se encontraba su contraria, y despues de haberla prevenido que se dispusiese para ir a la cárcel:

Que el Juez, estimando primero que podía dirigir libremente las actuaciones contra el funcionario acusado, por tratarse de un abuso cometido como delegado de la Administracion de justicia, se limitó a dar parte al Gobernador, pero requerido por este, pidió la autorizacion de que se trata, fundándose en que el Alcalde pedáneo se abrogó atribuciones judiciales imponiendo la multa de 20 rs. sin celebracion de juicio alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó por aparecer probado que el Alcalde había delegado en el pedáneo sus facultades para imponer administrativamente las multas de que trata el artículo 495 al 499 inclusiva del Código penal, habiendo manifestado el mismo pedáneo que no impuso la multa por la queja dada en contra de la querellante, sino por los escándalos que de continuo ocasionaba en su barrio embriagándose y dando lugar a repetidas quejas de los vecinos:

Considerando que una vez justificada la delegacion que el Alcalde de Almería hizo en el pedáneo para imponer administrativamente multas con arreglo a las disposiciones vigentes, es evidente que no tuvo necesidad de celebrar juicio alguno ni de abrogarse atribuciones judiciales, habiendo obrado tan solo en uso de las administrativas que le estaban conferidas, y sin estralimitacion alguna al corregir una falta de las comprendidas en uno de los artículos citados del Código penal.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez

de primera instancia de Sacodon para procesar a don Mariano Arribas, Teniente de Alcalde de Córcoles por suponerle abuso de autoridad en la esacion de multas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Sacodon la autorizacion que solicitó para procesar a don Mariano Arribas, Teniente de Alcalde de Córcoles.

Resulta que este funcionario, encargado del ramo de policia rural, y autorizado competentemente por el Alcalde, su superior gerárquico, impuso gubernativamente y en papel correspondiente, algunas multas, que no escadieron de 100 rs. la mas crecida, á tres vecinos del pueblo, cuyos ganados habían sido encontrados por un guarda rural pastando en propiedad ajena:

Que denunciadas al Juzgado estas providencias por los que habían sido objeto de ellas, se comenzó a proceder contra el Teniente de Alcalde, y aun cuando el Promotor fiscal opinó por el sobreseimiento, con imposicion de costas a los denunciadores, porque creía que dicho funcionario había obrado en cumplimiento de su deber, el Juez pidió la autorizacion fundándose en que debiendo haber indemnizacion de daños y perjuicios a los dueños de los campos invadidos, era este negocio propio de la Autoridad judicial; y en que un bñmlo publicado en Córcoles con aprobacion del Gobernador, antes de que se diera al Teniente de Alcalde la autorizacion especial de que está investido, solo facultaba para imponer por primera vez la multa de 4 rs. á los que cometiesen abusos como los de que se trata:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que el Teniente de Alcalde obró con arreglo a las atribuciones que le conferian la autorizacion del Alcalde y el Real decreto de 18 de mayo de 1855.

Vista esta soberana disposicion, en cuya regla segunda se determina que las faltas cuyas penas sean multa ó reprobacion y multa, puedan castigarse gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa, á quien esté encomendada su reprobacion:

Vistos los artículos 487, 488 y 496 de Código, que señalan las penas que han de imponerse á los dueños de ganados que entren en heredad ajena, debiendo consistir estas penas en multas de la escala gradual que en los mismos artículos se determina:

Considerando:

1.º Que autorizado el Teniente de Alcal



de de Córcoles para imponer multas á los que cometiesen faltas de policia rural sin limitacion y advertencia alguna, mas que la de que procediese segun las leyes vigentes, pudo, con arreglo al Real decreto antes citado, imponerlas á los que promovieron la querrela entablada, ante el Juez, toda vez que lo hizo sujetándose á lo prevenido en los artículos citados del Código penal:

2.º Que la indemnizacion de daños y perjuicios no ha sido reclamada ni procede, mientras no se reclame competentemente, ni trató de ello, ni puede tratar el Teniente de Alcalde, que se ha limitado á castigar gubernativamente la falta de policia rural cometida:

3.º Que aun cuando se haya estralimitado al imponer las multas de lo prevenido en la regla 19 del bando publicado en Córcoles, como quiera que este bando no puede derogar ni limitar las facultades que las disposiciones superiores citadas confieren á las Autoridades administrativas, y por otra parte al Teniente de Alcalde tampoco se le puso limitacion de ninguna especie en la autorizacion que se le dió, bien pudo obrar como se le prevenia con arreglo á las leyes vigentes, sin perjuicio de que su conducta en este punto queda sujeta al examen de sus superiores gerárquicos en la linea administrativa:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negaliva acordada por el Gobernador de Guadaluajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Guadaluajara.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Gefe de ejército de Africa, desde el cuartel general rente á Ceuta, en 2 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. señor: El Comandante en Gefe del primer cuerpo de ejército me dice con fecha 23 del pasado lo que sigue:

«Excmo. señor: En mi parte telegráfico de anoche tuve el honor de decir á V. E. que por el correo le daría el detallado del hecho de armas que tuvo lugar en el reducto que se construye á vanguardia de este campamento.—Serian las once de la mañana cuando en ocasion de ir el General de la division de este ejército, Mariscal de Campo don Manuel Gasset, á vigilar el servicio que prestaba en dicho reducto el batallon cazadores de Simancas, apoyando dos compa- nias de Ingenieros y una seccion de confinados empleados en las obras, se observó que un número considerable de moros se dirigia á atacarlos rompiendo el fuego sobre ellos.—El batallon de Simancas contestó con el suyo, y quedó empeñado el combate, haciendo la artilleria certeros disparos.—Otros grupos de moros se dirigieron por las ca- ñadas que flanquean el reducto, apoyados por fuerzas de reserva que dominaban las alturas.—Los primeros se aproximaron con notable osadía hasta unos 40 pasos de las obras, y fueron victoriosamente rechazados por cuatro compa- nias del citado batallon al apoyo de otras cuatro del de Talavera, situadas de avanzadas en el boquete del camino de Anghera, que dispuse fueran á protegerlas, al mismo tiempo que el primer batallon del regimiento del Rey y el segundo de Borbon, con el Gefe de la brigada de que aquel forma parte, don Fausto Elio, y el de la primera media brigada don Juan Garcia, se dirigieron

por el flanco derecho del reducto.—El fuego fué generalizado entre estas fuerzas y los diferentes grupos en que los moros se habian presentado.—En este momento lo hice yo en el reducto con mis Ayudantes de Campo, los Oficiales á mis órdenes y algunos de Estado Mayor, y dispuse un ataque á la bayoneta, que fué llevado á cabo para arrojar al enemigo de sus posiciones, consiguiendo el citado batallon del Rey desalojarlo de ellas completamente y ponerlo en fuga á sus guaridas de Sierra Bullones, con lo cual quedó terminada la jornada, dejando los moros algunos cadáveres, y habiéndoles visto retirar muchos heridos con la prontitud que lo acostumbra.—Mi pérdida ha consistido en 6 muertos y 48 heridos y contusos, cuya relacion dirigiré á V. E. en oficio separado.—Cumplo con un deber de justicia haciendole una recomendacion de todos los Gefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en este glorioso hecho de armas, y muy particularmente de los heridos, que lo fueron en su mayor número por el arrojó y decision con que se condujeron.—Recomiendo muy señaladamente el mérito contraído en este dia por el digno General Gasset, quien á su vez lo hace de su Gefe de Estado Mayor el Comandante don Juan Vidarte, de sus Ayudantes de Campo y Oficiales á sus órdenes; del primer Gefe del batallon de Simancas; Comandante de Ingenieros don Juan Tello; Capitan de la compa- nia de artilleria de montaña don Narciso de Pedro, y segundo Comandante del batallon de Talavera don Luis Gonzalez Checa; del primero y segundo Coman- tes del regimiento del Rey don Manuel Teruel y don Manuel Andía, que á la cabeza de su batallon cargaron al enemigo, como tuve ocasion de observar, y el Cadete don Manuel Teruel, que como primer soldado de su compa- nia se hizo notable por su arrojó.—Por mi parte he quedado satisfecho de los Oficiales de Estado Mayor, mis Ayudantes de Campo y Oficiales á mis órdenes, que se condujeron con la mayor bizarría.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de S. M. la Reina (Q. D. G.); debiendo manifestarle que es digno de todo elogio el comportamiento de las tropas que tomaron parte en este combate, por lo cual les he dado las gracias en nombre de S. M., previniendo se me dirijan las propuestas de los que se consideren dignos de premios para elevarlas á su Real aprobacion.

El mismo General en Gefe, desde el Campamento del Otero, en despacho telegráfico de ayer, transmitido por Algeciras, dice á este Ministerio lo que sigue:

El General en Gefe del ejército de Africa al Excmo. señor Ministro interino de la Guerra.—«Campamento del Otero 9 de diciembre á las cinco de la tarde.—El enemigo atacó impetuosamente esta mañana los reductos de Isabel II y Francisco de Asis: rechazado con bizarría por las compa- nias que los guarnecen, retrocedió al valle dominado por dichos fuertes, rehaciéndose y generalizando un movimiento ofensivo en número de 10.000 hombres próximamente. El segundo cuerpo que cubre el servicio avanzado tomó posiciones, atacando á su vez á los moros, que desalojó por completo. El primer cuerpo y la division de reserva verificaron movimientos para apoyar las fuerzas que avanzaban, pero no hubo necesidad de que entrasen en fuego.

El enemigo ha dejado en el campo 300 muertos y tenido próximamente 1000 heridos. Nuestra pérdida ha consistido en 30 Gefes y Oficiales y 280 soldados heridos: los muertos de todas clases ascenderán en junto á 300. Las tropas que han tomado parte en el combate se han batido bizarramente. Debo

hacer una mencion muy especial del General Zabala, Gefe del segundo cuerpo. El General Garcia, Gefe de Estado Mayor general, por orden mia tomó el mando de una de las alas de ataque, que condujo admirablemente. Los Generales Orozco, don Enrique O'Donnell, Rubin, el Brigadier Mackenna y otros muchos Gefes superiores que no cito en este despacho, pero que lo haré en el parte detallado, han ido mas allá de su deber. Testigo presencial de hechos heroicos, he usado de las facultades que S. M. se ha dignado concederme.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de diciembre proximo se ilumine el nuevo faro de quinto orden que se ha establecido en la isla Pancha, en la punta occidental de la desembocadura de la ria de Rivadeo, provincia de Lugo; mandando que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que se le remitan por esta Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de diciembre proximo se encienda el nuevo faro de cuarto orden que se ha establecido en el estremo del muelle del E. del puerto de Barcelona en sustitucion del fanal actual; mandando que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en el expediente promovido por don Juan Gantiez Garcia, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Ojos de Huéscar, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el cortijo de su propiedad titulado de Vivar, término de Antequera, provincia de Málaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes.

- 1.º No podrá el concesionario aplicar estas aguas á riegos ni á otros usos que al movimiento del artefacto.
2.º La acequia de la derivacion y la de desagüe se revestirán de fábrica en todos los puntos espuestos á filtraciones y pérdidas de agua que se noten al ejecutar las obras en los sucesivos.
3.º Se verificarán las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero-Gefe de la provincia.
4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del arroyo, espresado, sin que en tal caso pueda reclamar el

concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion pública.—Circular.—Número 217.

Apesar de que por diferentes Reales disposiciones se encarga á los Alcaldes satisfacer con puntualidad las dotaciones de los maestros de Instruccion primaria de los pueblos, un número considerable de aquellos, los cuales se espresan á continuacion, no han remitido los libramientos con el recibo de los interesados, por lo que respecta a trimestre tercero de este año. He dispuesto por tanto mandarles que dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, devuelvan debidamente cumplimentados los libramientos que acrediten el pago hecho á los profesores de Instruccion primaria, tanto del personal como de lo asignado para el material de sus escuelas. Pasado este término, impondré á los morosos una multa, que sin admitir excusas haré efectiva.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han devuelto cumplimentados los libramientos del personal y material de los maestros y escuelas, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Afuera de Madrid.

Chamartin, Húmera, El Pardo.

Partido de Alcalá de Henares.

Nuevo Bastan, Olmeda de la Cebolla, Rivas de Jarama, Valdeavero, Ambite, Corpa, Loeches, Algete, Valdeterres, Barajas, Campo-Real, Alcalá de Henares.

Partido de Colmenar Viejo.

Alpedrete, Boalo, Colmenarejo, Manzanarés el Real, Los Molinos, Pedrezuela, San Agustin, Alcobendas, Guadarrama.

Partido de Chinchón.

Belmonte de Tajo, Carabaña, Valdaracete, Villaconejos.

Partido de Getafe.

Casarrubuelos, Cubas, Serranillos, Alcorcon, Parla, Valdemoro.



**Partido de Navalcarnero.**

- Fresnedillas.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villanueva de Perales.
- El Alamo.
- Navalagamella.

**Partido de San Martín de Valdeiglesias.**

- Valdemaqueda.
- Rozas de Puerto Real.
- Robledo de Chavela.
- San Martín de Valdeiglesias.

**Partido de Torrelaguna.**

- Villavieja.
- Berzosa.
- El Berruoco.
- Braojos.
- La Cabrera.
- Cervera de Buitrago.
- La Hiruela.
- Madarcos.
- Mangiron.
- Navarredonda.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Piñecar.
- Pinilla del Valle.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Redueña.
- Laserna.
- Serrada.
- Garganta.
- Lozoyuela.
- Robregordo.
- Patones.

**Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 226.—Suministros.**

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de noviembre último sean los siguientes:

Especies.	Reales.	Cénts.
Pan, ración.	89	
Cebada, fanega.	27	57
Paja, arroba.	1	92
Aceite, arroba.	67	71
Leña, arroba.	1	66
Carbon, arroba.	6	10

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los días veinte de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 10 de diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Estancadas.—Sal.**

Se fija la época, en que se expedirán por la misma las licencias para vender sal á la menuda durante el año próximo de 1860, y se recuerda la obligación que tienen los espedidores de presentar libretas para anotar las sacas y ventas que hagan de dicho artículo.

Las licencias para vender sal al pormenor, son anuales y empiezan el 31 de diciembre de cada año. Durante el próximo mes de enero esta Administración expedirá las correspondientes al año de 1860, y todo

aquel que no concurra á sacarla desde el día 2 al 31 ambos inclusivos sufrirá las penas que establecen las órdenes é Instrucciones.

Para expedir esta Administración dichas licencias, tienen necesidad de presentar los espedidores la libreta de cargo y data que debe llevar, con sujeción á la orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 28 de abril de 1858, que se venden en la imprenta de don Alejo Vicente, calle de Preciados número 74 cuarto bajo de la izquierda, arreglados en un todo al modelo que ha dado esta oficina.

Desde el 1.º de febrero siguiente, la Administración de mi cargo, valiéndose de sus dependientes, dispondrá visitas á las tiendas y establecimientos, y los que careciesen de la correspondiente licencia para la venta quedarán sujetos al castigo que se les imponga por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

**Estancadas.—Papel sellado.**

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á cangear el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1860, y punto en que ha de tener efecto.

Esta Administración, cumpliendo con el artículo 64 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, hace saber al público, por medio del presente anuncio que se inserta en la *Gaceta*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios públicos será cangeado por otro de la misma clase en los primeros 15 días del mes de enero próximo de 1860, en la tercena, sita en la Plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Estando prevenido por la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 30 de marzo del año próximo pasado, que los Secretarios de Ayuntamiento, espidan por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos de propios por productos de los mismos, (ó negativa si no los hubiese habido), y que dichas certificaciones sean espedidas los mismos días que finalicen los trimestres, para que se reciban en esta Administración el día 5 á mas tardar del mes siguiente, me dirijo á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de este servicio, á fin de que para el día 5 del próximo enero se hallen en esta Administración principal las certificaciones respectivas al cuarto trimestre que vence en 31 del actual.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

Ignorándose la habitación de los sujetos que á continuación se espresan, y teniendo necesidad de notificarles asuntos referentes á Bienes Nacionales que deben interesarles, se les cita para que se presenten á recoger las comunicaciones consiguientes, y así evitará

los perjuicios que en otro caso pudieran inferirseles.

Don Tomás Sejol.

Doña Ramona del Cerro, viuda de don José Rojo.

Madrid 9 de diciembre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

El día 18 del corriente, ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del Administrador Subalterno del partido de Torrelaguna, se verificará en Talamanca, á las diez de la mañana, la subasta del fruto de la aceituna que contengan 104 olivos que pertenecieron á las capellanías de María Fernandez, Gaspar Caso y Memoria del Rosario, observándose las formalidades siguientes:

1.º El tipo será 161 reales, no admitiéndose postura menor, ni al que fuese deudor á los fondos públicos.

2.º El acto se verificará admitiéndose por espacio de un cuarto de hora pujas á la llana.

3.º El que resultase mejor postor presentará en el acto fiador abonado que garantice el cumplimiento.

4.º El rematante estará obligado á satisfacer en la Administración Subalterna del partido de Torrelaguna la cantidad en que se le adjudicare la recolección de la aceituna el día siguiente de comunicársele la aprobación.

5.º Si ocasionase algun perjuicio en la tierra ó en los olivos, satisfará la indemnización á juicio de peritos.

Y 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y los de peritos, caso de ser necesario algun justiprecio.

Madrid 7 de diciembre de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

**SESTA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á nueva subasta bajo del pliego de condiciones que con los títulos estarán de manifiesto en la indicada Escribanía, dos casas sitas en la poblacion de Getafe y su calle Real, señaladas con los números 33 y 37, midiendo la primera 78:185 y medio piés superficiales, incluso los gruesos de fachada y medianería, y ha sido retasada por arquitectos de la Real Academia de San Fernando de esta corte, en la cantidad de 100.000 reales vellón á rebajar cargas; y la segunda mide 6055 piés superficiales, incluso tambien los gruesos de fachada y medianería, y ha sido igualmente retasada en la de 10.000 reales á deducir cargas, tipos por los que salen á la subasta, para cuyo remate ha sido señalado el sábado 17 del corriente y hora de las doce á la una de la tarde, en la Audiencia de su señoría, sita en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la territorial.

Madrid 7 de diciembre de 1859.—El Escribano, Fulgencio Fernandez.—648.

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á nueva subasta bajo el pliego de condiciones que con los títulos de pertenencia

estará de manifiesto en dicha Escribanía, una casa sita en esta corte y su calle del Pizarro, señalada con el número 11 nuevo, manzana 470, que mide 6163 y un octavo piés superficiales, y ha sido retasada por arquitectos de la Real Academia de San Fernando, en la cantidad 240.000 reales, tipo por el que sale á la subasta á deducir cargas, habiéndose señalado para su remate el sábado 17 del corriente mes y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde, en la Audiencia de su señoría, sita en la plazuela de Santa Cruz y piso bajo de la territorial.

Madrid 7 de diciembre de 1859.—El Escribano, Fulgencio Fernandez.—649.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de La Aceveda.**

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid, se saca á pública subasta el valor de las leñas de roble bajo para carbon y su chabasca, del cuartel denominado el Carcabon, perteneciente al común de vecinos de este pueblo; habiéndose señalado para su remate el día 18 del corriente mes, en la casa consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones acordado por los empleados del ramo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Aceveda 6 de diciembre de 1859.—El Alcalde, José Caveda.—Por su mandato, Mariano Ayuso, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledo de Chavela, con la competente autorización, acordó proceder á la subasta de los derechos de consumo y recargos para arbitrios provinciales y municipales, con la venta exclusiva al pormenor, de los ramos de vino, aguardiente, aceite, tocino, manteca, jabon, vinagre y carnes frescas de hebra, para el surtido en el año venidero de 1860, señalando los dos remates para los días 20 y 30 del último noviembre, desde las tres de la tarde en adelante; y para los mismos los del arrendamiento de las casas taberna y carnicería matadero; y no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, ha vuelto á señalarlos para los días 11 y 18 del corriente diciembre, á las mismas horas.

Robledo de Chavela 5 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Felipe Bernaldo Quirós.

**Alcaldía constitucional de Cercedilla.**

Rectificado por la junta pericial de esta villa el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial que la toque en el año de 1860, se halla de manifiesto, por término de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados los cuales ya no se admitirá ninguna, y parará el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 6 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Herranz.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2716 fanegas de trigo.



2110 arrobas de harina de id.  
 4850 libras de pan cocido.  
 6965 arrobas de carbon.  
 96 vacas, que componen 41.206 libras de peso.  
 503 carneros, que hacen 15.677 libras de peso.  
 155 cerdos degollados.

*Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.*

Carne de vaca, de 48 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
 Idem de cerdo de 79 á 86 rs. arroba.  
 Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 58 á 40 cuartos libra.  
 Idem fresco de 32 á 34 cuartos libra.  
 Idem en canal, de 74 á 82 rs. arroba.  
 Lomo, á 42 cuartos libra.  
 Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.  
 Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.  
 Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.  
 Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.  
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
 Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 á 6 reales arroba, y á 2 y 3 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 31 1/2 á 32 rs. fanega.	
Algarroba, á 42 rs. id.	
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
42	54
30	52
60	47 1/2
80	54
12	53
25	48
36	51
40	55 1/2
22	48
60	53
35	54
110	50
14	50
30	54
40	52
41	50
54	54
40	55 1/2
30	48
44	55 1/2
100	52 1/2
46	54
16	53
32	55 1/2
40	50
20	52
41	50

1158  
 Quedan por vender sobre 4467.

Precio máximo. 55 1/2  
 Idem mínimo. 47 1/2  
 Idem medio. 55,99

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 11 de diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de diciembre de 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	711,59	1° 3'	1° 6'	N. E.	Despejado.
9 m.	711,72	2° 0'	2° 3'	N. E.	Idem.
12	711,77	3° 8'	7° 3'	N. E.	Idem.
3 l.	710,15	8° 2'	10° 5'	N. E.	Idem.
6 l.	710,51	7° 5'	10° 5'	N. E.	Idem.
9 n.	711,57	2° 2'	2° 7'	Idem.	Idem.

Evaporación en las 24 horas... 0,9 milímetros.  
 Lluvia en las 24 horas... Id. niebla.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 11 de diciembre de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	768,1	8,5	R. N. E.	Casildesp.

BOLSA DE MADRID.  
 Cotización del 10 de diciembre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.  
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-30, 35 y 39 c.; á plazo, 44-35 á 15 cor. ó a vol.  
 Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 35-10; á plazo, 34-50 á fin cor. vol.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-80 p.  
 Idem del personal, id., 10-20.  
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-50.  
 Idem de á 2000 rs., id., 90-50 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000, 89-25.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86 p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86-50 p.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-50 p.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 107 p.  
 Idem del Banco de España, id., 185 d.  
 CAMBIOS.  
 Londres á 90 días fecha, L50-80 p.  
 Paris á 8 días vista, 5-28.  
 Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	»
Alicante.	»	5/8
Almería.	»	1/4
Ávila.	»	»
Badajoz.	3/4 p.	»
Barcelona.	»	3/4
Bilbao.	»	3/4
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1/2 p.	»
Cádiz.	»	3/8 d.
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	par.	»
Coruña.	5/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	»	1/4 d.
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1/4 d.	»
Lugo.	1	»
Málaga.	3/4 d.	»
Murcia.	»	1/4 d.
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	3/8
Palencia.	1/8 p.	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	par.	»
San Sebastian.	1 p.	»
Santander.	»	3/8 p.
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	par d.	1/4 p.
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	»	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4	»
Valencia.	»	1/2
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	»	1/2
Zamora.	3/4 p.	»
Zaragoza.	par d.	»

BOLSA DE PARIS.  
 Diciembre 10 de 1859.  
 Fondos franceses.

3 por 100... 70-20.  
 4 1/2 por 100... 96-75.  
 Españoles.  
 3 por 100 interior... 45 1/4  
 Consolidados... 95 3/4 á 7/8.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.  
 Domingo 11 de diciembre de 1859.  
 Rs. Cents.

Han ingresado en este día depositados por 2258 individuos, de los cuales los 87 han sido nuevos imponentes... 154.700  
 Se han devuelto á solicitud de 98 interesados... 117.690,45  
 El Director de Semana,  
 Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arriendo de las Ventas de Alcorcon.  
 En vista de las diferentes proposiciones que se han presentado para el de la mencionada finca, contigua al portazgo, en la carretera de Estremadura, que por sus especiales circunstancias puede ser de grande utilidad para diferentes usos del comercio ó industria, se avisa á los proponentes y á cualesquiera otros que quieran interesarse en ella, que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebra subasta privada para ultimar el arriendo en el mejor postor, sirviendo de norma el tipo de 6000 rs. anuales y las condiciones que estarán de manifiesto en la casa donde se ha de verificar aquella, calle de Juanelo, número 14, cuarto segundo.—644.

El día 15 de este mes, se subastan en Torres las yerbas de la dehesa del señor Conde de Tapa, por el tiempo que media desde el 20 de este mes hasta 30 de marzo de 1860, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración de dicho señor Conde en aquella villa, y en Madrid en la plazuela del Angel, número 26, cuarto segundo. La subasta será á la puja sobre la cantidad menor admisible de 4000 reales, y dará principio á las diez de la mañana.—652.

NO MAS ROBOS.

Se avisa á los señores que dependan del Estado, Ayuntamientos y demas personas de categoría, que en la calle de Barcelona, número 7, entresuelo, estan de venta varios objetos que impiden por sí solos la mayor parte de los robos. Podrán verse desde las diez á las cinco de la tarde, solo por seis días.—José de los Ríos.—653.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.  
 La Segunda Cordobesa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio último, con fecha de hoy se ha hecho por esta Junta Directiva el segundo requerimiento á los sujetos y por las acciones y dividendos que á continuación se espresan:

- A don Manuel Garcia, por los dividendos pasivos números 38 al 44, por tres acciones números 144, 145 y 146. rs. vn. 960
- A don Bonifacio de Pablo, por los dividendos pasivos números 38 al 44, por dos y media acciones, números 121, 198 y primera mitad de la número 124. 800
- A doña Antonia Retes, por los dividendos pasivos números 38 al 44, por una acción número 155. 320
- A doña María Retes, por id. id., números id. id. por id., núm. 143. 520
- A doña Juana Pinillos, por id. idem, números id. id., por id., número 151. 320
- A don Rafael Losada, por id. idem, números 39 al 44, por 4 acciones números 19, 30, 31 y 67. 1120

Y en cumplimiento tambien de lo que dispone dicho artículo de la espresada ley, se anuncian estos segundos requerimientos en el *Boletín Oficial* de la provincia para los efectos consiguientes.  
 Madrid 10 de diciembre de 1859.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente, Martinez.

Encom. D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imprenta del mis no. Puebla num. 19, esquina la Corredera Baja de San Pablo.  
 MADRID.—1859.